

**RESOLUCIÓN No.150**  
**(Neiva, 29 de Noviembre de 2018)**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a Devolver de plano (Negar) la solicitud de registro contenida en el acta 04 de la Asamblea Extraordinaria del 4 de octubre de 2018, referente a la elección de la Junta Directiva y representantes legales de la **ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA LA PAZ DE TIMANA (APVLPT)**, identificada con Nit. 900.987.230-8, de acuerdo con las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** Que el 25 de Octubre de 2018, la **ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA LA PAZ DE TIMANA (APVLPT)**, identificada con Nit.900.987.230-8, solicita ante la Cámara de Comercio de Neiva, se registre el acta 04 de la Asamblea Extraordinaria del 4 de octubre de 2018, referente a la elección de la Junta Directiva y representantes legales.

**SEGUNDA:** Que el 29 de Octubre de 2018, esta entidad Cameral devuelve el tramite con el propósito de que indicara entre otras cosas la antelación con que se realizó la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria.

**TERCERO:** Que el día 29 de Noviembre de 2018, la asociación reingresa el tramite estableciendo que la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria, se efectuó el día 21 de Octubre de 2018 para congregarse el día 24 del mismo mes, situación que difiere con lo establecido en el artículo 27.2 de sus estatutos, por cuanto la Asamblea se realiza durante el periodo de antelación señalado estatutariamente de tres (3) días calendarios y no con posterioridad a este, tal como lo ha dispuesto la Superintendencia de Industria y Comercio a través de Resolución 5116 del 3 de febrero de 2011, la cual sobre este particular señaló: "Ha de precisarse que, para efecto del cómputo de los días en una convocatoria, no debe incluirse el día en que se envía la citación, de conformidad con lo señalado en el artículo 61 de la Ley 4 de 193 sobre Régimen Político y Municipal, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código Civil. De igual modo, tampoco debe tenerse en cuenta el día en que se desarrolla la reunión, puesto que atendiendo el sentido natural y obvio de las palabras, al referirnos a la antelación debe entenderse que no puede ser concomitante con el acta proyectado, debe anticiparse a este". De ahí que pasar

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



por alto esta directriz podría limitar el ejercicio de los derechos de los convocados en las decisiones que les atañe, lo que conlleva a esta institución a abstenerse de registrar la petición. (Subrayado fuera de texto original)

En ese contexto, la Circular Externa 002 de 2016, en el numeral 2.2.2.2.2., dispuso que: *“Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas a órgano competente, convocatoria, quórum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”*. (Subrayado fuera de texto original)

Así las cosas, la Cámara de Comercio de Neiva, acorde a lo tipificado en las normas en comento,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Devolver de plano (Negar) la solicitud de la **ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA LA PAZ DE TIMANA (APVLPT)**, identificada con Nit. 900.987.230-8, contenida en el acta 04 de la Asamblea Extraordinaria del 4 de octubre de 2018, referente a la elección de la Junta Directiva y representantes legales.

**SEGUNDO:** Conforme a lo establecido en el art. 74 y siguientes del C.P.A.C.A. En el término de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A. a la señora **SUAREZ ELCY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.500.165, en calidad de Representante Legal (Liquidador) y al señor **ALVAREZ MOLINA LUIS FELIPE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.281.737, peticionario del registro.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales


*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*





en el Recibo de Caja No. S000434574 - S000434582 del 25 de octubre de 2018, identificado con el código de barras 479449 - 479452 de la misma fecha. VIDE 91.180.000 - 4

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY.**  
Secretaria Jurídica.



*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



**NEIVA**  
Cra. 5 No. 10-38 L. 103 Piso 3  
PBX 871 3666  
Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109  
[www.cconeiva.org](http://www.cconeiva.org)

**PITALITO**  
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47  
Tels.: 836 0721 / 836 5963  
Fax: 836 0612

**GARZÓN**  
Cra. 12 No. 6-29  
Tel.: 833 2637

**LA PLATA**  
Calle 7 No. 2-25  
Tel.: 837 0895